



SUMARIO

	Página
<i>Tema 69 del programa:</i>	
<i>Informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su decimoquinto período de sesiones (continuación) . .</i>	35

Presidente: Sr. José María RUDA (Argentina).

TEMA 69 DEL PROGRAMA

Informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su decimoquinto período de sesiones (A/5509, A/C.6/L.526, A/C.6/L.527, A/C.6/L.529 y Corr.1) (continuación)

1. El Sr. DATSIE (Ghana) da las gracias a los miembros de la Sexta Comisión por haberle elegido Vicepresidente, y les asegura que colaborará plenamente en los trabajos de la Comisión.

2. El Sr. BENADAVA (Chile) dice que la delegación de su país concede la mayor importancia a los trabajos de la Comisión de Derecho Internacional y, en particular, a los que se refieren a los tratados internacionales, porque el respeto de los mismos es una de las bases del derecho internacional. Como el capítulo II del informe de dicha Comisión (A/5509) llegó a sus manos con cierto retraso, la delegación de Chile presentará sus observaciones oportunamente. El proyecto de artículos de la Comisión de Derecho Internacional contiene, en efecto, normas nuevas que no son parte del derecho internacional positivo, y conviene estudiarlas con el mayor cuidado para evitar toda laguna.

3. El orador felicita a la Subcomisión para la responsabilidad de los Estados y a la Subcomisión para la sucesión de Estados y de gobiernos por la labor sumamente útil que han realizado; los trabajos sobre la sucesión de Estados, en particular, son de enorme interés para los nuevos países independientes.

4. El Sr. Benadava advierte con satisfacción que la Secretaría tiene la intención de convocar a un período de sesiones de invierno, en 1964, y hace votos por que pueda celebrarse uno también en 1965. Apoya, por lo demás, el deseo formulado por la Comisión en el párrafo 78 de su informe al expresar la esperanza de que se le envíen los documentos por correo aéreo.

5. El Sr. ANGUELOV (Bulgaria) felicita a la Comisión de Derecho Internacional por los resultados de sus trabajos y subraya que la cuestión de la invalidez y la terminación de los tratados es de suma importancia, ya que los tratados constituyen la base misma de las relaciones internacionales, y que es asimismo la cuestión a que han consagrado más atención los miembros de dicha Comisión. En cuanto a la segunda parte del proyecto de artículos que se está estudiando, no cabe duda de que se está aún en la etapa preparatoria; pero, en cierto sentido, cabe congratularse de ello, dados

los grandes cambios que se producen incesantemente en la comunidad de Estados al irse liberando un gran número de pueblos del yugo colonial, lo que a su vez hace surgir una gran diversidad en la estructura de los Estados y en las relaciones internacionales. Es necesario adaptar las instituciones y el derecho internacional a las exigencias y a los principios de la coexistencia pacífica entre Estados de sistemas económicos y políticos diferentes, y el derecho de los tratados debe reflejar esta evolución. Hay que tener presente este punto.

6. En cuanto a la responsabilidad de los Estados, el representante de Bulgaria comprueba con satisfacción que el Presidente de la Subcomisión para la responsabilidad de los Estados, Sr. Roberto Ago, decidió dar prioridad a las normas generales que rigen la responsabilidad internacional del Estado y seguir atentamente las consecuencias eventuales que el desarrollo alcanzado por el derecho internacional pueda tener sobre la responsabilidad. Los debates que van a celebrarse en la Sexta Comisión al examinarse la cuestión de los principios del derecho internacional relativos a las relaciones de amistad entre los Estados, permitirán a la Comisión de Derecho Internacional elaborar y precisar las normas que rigen la responsabilidad de los Estados por actos que constituyen amenazas a la paz, a la seguridad internacional o al bienestar de la humanidad.

7. Por lo que respecta a la sucesión de Estados y de gobiernos, el Presidente de la Subcomisión encargada de esta cuestión, Sr. Manfred Lachs, ha sabido concentrar su atención en los problemas que atañen a los nuevos Estados, con lo que ha establecido una relación entre este aspecto importante de los trabajos de la Comisión de Derecho Internacional, por una parte, y las necesidades del mundo contemporáneo y la Carta, por la otra. También en esta materia los debates de la Sexta Comisión van a ser de indiscutible interés para los trabajos ulteriores de la Comisión de Derecho Internacional.

8. Volviendo al derecho de los tratados el Sr. Anguelov dice que la invalidez y terminación de los tratados es una de las cuestiones más delicadas del derecho internacional, puesto que se trata de determinar la suerte jurídica de los tratados habida cuenta del conjunto de principios de derecho internacional y de las necesidades vitales de la comunidad internacional. El problema se relaciona con el fundamento mismo del principio *pacta sunt servanda*; y a este respecto el orador observa que hay que conciliar la necesidad de que las relaciones internacionales sean estables con la de adaptar las obligaciones jurídicas a los imperativos de la equidad en una vida internacional en constante evolución. Esta doble exigencia surge especialmente cuando se trata de reglamentar la nulidad de los tratados por vicios del consentimiento o por incompatibilidad con ciertos principios del derecho internacional.

9. En cuanto a los imperativos de la equidad, la Comisión de Derecho Internacional ha introducido en el proyecto de artículos innovaciones bastante notables; el dolo y el error, por ejemplo, se tratan por separado, solución no siempre admitida por la doctrina del derecho internacional en esta materia. Además, y contrariamente al principio clásico de la libertad casi completa de los contratos, la Comisión de Derecho Internacional ha llegado a la conclusión de que existen en derecho internacional normas que constituyen ius cogens, a las cuales no puede sustraerse ningún Estado y cuyo incumplimiento es causa también de nulidad de los tratados. Los debates de la Sexta Comisión sobre los principios que rigen las relaciones de amistad entre los Estados contribuirán a precisar el contenido de esas normas de ius cogens y a dar bases más satisfactorias al proyecto de artículo 37.

10. En este orden de ideas cabe asimismo subrayar la importancia del proyecto de artículo 36 del proyecto, que dispone que será nulo todo tratado cuya celebración se obtuviera por la amenaza o el uso de la fuerza con violación de los principios de la Carta de las Naciones Unidas. La Comisión da a esta norma el carácter de principio de lex lata en el derecho internacional. Pero es que los tratados internacionales podrían considerarse nulos invocando el antiguo adagio ex injuria non oritur jus. La delegación de Bulgaria apoya sin reservas esta tesis, que marca un progreso considerable en la evolución del derecho internacional, y desea sinceramente que los trabajos continúen orientándose en esta dirección. Es particularmente necesario proscribir los tratados leoninos, que son contrarios al principio de la igualdad soberana de los Estados y al proceso general de liberación de los países y los pueblos. La Comisión de Derecho Internacional tiene la obligación de estudiar esta cuestión para poner remedio a situaciones de flagrante desigualdad política y económica.

11. Como, por otra parte, le preocupa garantizar la estabilidad de los tratados, la Comisión ha procurado, al preparar el proyecto de artículos, hallar soluciones que no puedan poner en peligro las relaciones establecidas. Así, según el proyecto, los vicios "clásicos" del consentimiento sólo tienen efecto con respecto a las cláusulas a que se aplican. Pero al mismo tiempo que tiene así debidamente en cuenta el principio pacta sunt servanda, la Comisión subordina con razón la divisibilidad de los tratados a la doble condición enunciada en el párrafo 2 del proyecto de artículo 46.

12. Asimismo, al admitir en el proyecto de artículo 44 titulado "Cambio fundamental en las circunstancias" la doctrina rebus sic stantibus, la Comisión ha cuidado de limitar su aplicación.

13. La Comisión de Derecho Internacional ha procurado también establecer un equilibrio entre las dos categorías de exigencias contradictorias mencionadas previamente; para ello, en el proyecto de artículo 31, que se refiere a las disposiciones de derecho interno relativas a la competencia para celebrar tratados, ha previsto que sólo constituirán causa de nulidad las violaciones "evidentes" de esas disposiciones. Dicha Comisión ha rechazado, pues, tanto la teoría que sólo tiene en cuenta la voluntad de la parte que expresa su consentimiento ("Willenstheorie"), como la teoría que, por consideraciones de estabilidad más que de autenticidad, sólo toma en consideración los intereses de la parte a quien se dirigió la manifestación de voluntad ("Erklärungstheorie"). La Comisión ha adoptado una solución intermedia basada en la idea de la confianza

("Vertrauenstheorie"), conforme a la cual la manifestación exterior de la voluntad sólo tiene efecto cuando se ha respetado el principio de la buena fe. La delegación búlgara apoya esta solución; pero se adhiere a las observaciones formuladas por otros representantes acerca de la necesidad de precisar qué se entiende por "violación evidente".

14. El Sr. Anguelov opina que la Sexta Comisión debería estudiar, no sólo las disposiciones de fondo del proyecto de artículos, sino también las que se refieren al procedimiento que se ha de seguir en los distintos casos en que están en juego la validez o la terminación de un tratado. En el proyecto de artículo 51, que el propio Presidente de la Comisión de Derecho Internacional ha calificado, en la 780ª sesión, como una disposición clave, se establece un procedimiento cuya finalidad es evitar que un Estado pueda invocar una causa de nulidad o de terminación de un tratado para desligarse unilateralmente de sus obligaciones. Conviene señalar que la Comisión de Derecho Internacional no ha precisado qué órgano sería competente para pronunciarse en la materia, y que muy razonablemente se ha limitado a remitir al Artículo 33 de la Carta.

15. Para terminar, el representante de Bulgaria subraya que la Comisión de Derecho Internacional ha logrado preparar un documento que es mucho más que una simple base de estudio. Todo autoriza a creer que la Comisión podrá terminar la gran obra emprendida en forma que dé satisfacción general.

16. El Sr. Anguelov dice que apoya el proyecto de resolución A/C.6/L.529 y Corr.1 por el que se recomienda a la Comisión de Derecho Internacional que continúe sus trabajos.

17. El Sr. YASSEEN (Irak) dice que el informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 15º período de sesiones es sumamente importante, porque en el curso de ese período la Comisión de Derecho Internacional ha expuesto sucintamente el método de trabajo que sigue para examinar ciertos temas de su programa, y ha preparado un conjunto de artículos sobre la invalidez y la terminación de los tratados, cuestión muy compleja que se presta a muchas controversias. En cuanto a los trabajos futuros de la Comisión, la delegación del Irak aprueba los métodos sugeridos por las Subcomisiones para la sucesión de Estados y de gobiernos (véase A/5509, anexo II) y para la responsabilidad de los Estados (*ibid.*, anexo I), y estima particularmente satisfactoria la designación de los nuevos Relatores Especiales. La delegación del Irak ha estudiado con gran interés el excelente informe preliminar sobre las relaciones entre los Estados y las organizaciones intergubernamentales^{1/} y espera que en un futuro no muy lejano se continuará el examen de esta cuestión tan importante.

18. Estima, sin embargo, que el capítulo más importante del informe de la Comisión es el capítulo II que contiene el proyecto de artículos sobre el derecho de los tratados.

19. La codificación del derecho de los tratados tiene particular interés porque los tratados son una fuente de derecho que enriquece constantemente el orden internacional y asegura su adaptación rápida a la realidad cambiante de la vida internacional. No se trata solamente de codificar una parte importante del derecho internacional sino por igual de poner al día el instrumento mismo que es la codificación. La delega-

^{1/} A/CN.4/161 y Add.1.

ción del Irak juzga muy satisfactorias en general las normas formuladas por la Comisión de Derecho Internacional en cuanto a la validez y terminación de los tratados; pero cree oportuno formular observaciones respecto de algunos proyectos de artículos. En el proyecto de artículo 31, relativo a la competencia para celebrar tratados, se ha preferido la teoría "internacionalista" a la teoría "constitucionalista", salvo en el caso de las violaciones evidentes del derecho interno. Ahora bien, el derecho internacional no establece reglas detalladas sobre la cuestión de la competencia para expresar el consentimiento del Estado sino que al examinar la cuestión muchos autores hablan del reenvío del derecho internacional al derecho interno sobre la celebración de un tratado. El principio constitucionalista debería, pues, haber servido de base al proyecto de artículo 31, admitiendo sin embargo algunas excepciones en favor del principio internacionalista, excepciones justificadas por la necesidad de respetar la buena fe de la otra parte, en particular en los tratados multilaterales en que resulta difícil conocer los detalles del derecho interno de todas las partes contratantes.

20. Los proyectos de artículos 33 y 34 que se refieren, respectivamente, al dolo y al error, son lógicamente necesarios en un conjunto de normas relativas a la validez de los tratados. Los vicios del consentimiento deben figurar entre las causas de nulidad, y el hecho de que el dolo sea muy raro y el error poco frecuente no exime de declarar expresamente que constituyen vicios del consentimiento. El Sr. Yasseen opina, como el representante de El Salvador (782a. sesión) que el dolo no es necesariamente la conducta fraudulenta sino que puede consistir en un acto fraudulento único.

21. La delegación del Irak aprueba los principios adoptados por la Comisión de Derecho Internacional al referirse a la coacción (proyectos de artículos 35 y 36), pero halla una laguna en el texto a este respecto. En efecto, si los artículos mencionados enuncian correctamente el derecho internacional positivo en lo que se refiere a la coacción en la persona de los representantes del Estado, el texto de la citada Comisión no refleja enteramente la tendencia del derecho internacional contemporáneo en lo que se refiere a la coacción contra un Estado. Bajo la influencia de la Carta de las Naciones Unidas, la amenaza o el uso de la fuerza están condenados como instrumentos de política nacional. Ya está, pues, admitido que el recurso a la amenaza o al uso de la fuerza para imponer un tratado es causa de nulidad, constituye ya *lex lata*, y cuando se codifica el derecho de los tratados no basta expresar esta realidad. La técnica del tratado, que es un acuerdo de voluntades, necesita, a nuestro ver, que tales voluntades sean manifestadas libremente. Si la coacción ejercida contra la persona del representante puede llevarse a cabo mediante cualquier acto o amenaza, no alcanzamos por qué la coacción ejercida contra el Estado mismo solamente pueda consistir en la amenaza o el empleo de la fuerza. La coacción no es necesariamente una manifestación de fuerza física. Si se adoptara una interpretación restrictiva de la frase "amenaza o empleo de la fuerza", escaparían al alcance del proyecto de artículo 36 muchas formas reales de coacción, y tratados que han sido en realidad impuestos por la fuerza conservarían su validez, como, por ejemplo, los tratados impuestos mediante presión económica o política. Un artículo cuya finalidad es sanear la esfera de los tratados y garantizar la libertad de las partes debería, pues, declarar que toda forma de coacciones

causa de nulidad, ya se trate de la amenaza o el uso de la fuerza o de cualquier otra presión ilegítima, de índole económica o política, que pueda obligar a un Estado a ceder. En la actualidad hay que temer más las formas de presión que pueden pasar inadvertidas que la amenaza o el uso de la fuerza física, que pueden denunciarse fácilmente. Además, con una buena definición de las normas relativas a los vicios del consentimiento y a la coacción, disminuirá el peligro de que se celebren tratados desiguales. En efecto, sin dolo, sin error y sin coacción casi no puede haber tratados desiguales, y si se exceptúa el caso de los celebrados entre Estados que tienen una condición jurídica internacional desigual, y aun en ese caso a menudo puede señalarse un vicio de consentimiento o una coacción. La delegación del Irak espera que la Comisión de Derecho Internacional volverá a examinar el proyecto de artículo 36 teniendo presentes las exigencias de la vida internacional contemporánea.

22. El proyecto de artículo 37, relativo a los tratados incompatibles con una norma imperativa de derecho internacional general (*jus cogens*), es de importancia fundamental. Subraya una verdad evidente, pero la Comisión de Derecho Internacional no hubiera podido dejar de incluirlo en un capítulo sobre la invalidez de los tratados. El concepto de *jus cogens*, que no es nuevo, plantea el problema de la jerarquía de las reglas de derecho internacional. En derecho interno la cuestión se resuelve con un criterio formal; pero no ocurre lo mismo en derecho internacional donde el valor de una norma no se determina por el hecho de que sea convencional o consuetudinaria. Es preciso, pues, adoptar un criterio material que tenga muy en cuenta los aspectos de fondo de la norma, su necesidad y su importancia. Hay que proceder con mucha cautela en esta materia; pero la noción de *jus cogens* es indiscutible y es difícil admitir que normas de *jus cogens* puedan coexistir con otras normas que las contradigan; por consiguiente, es lógico que cuando surge una nueva norma imperativa queden afectadas de nulidad todas las normas preexistentes incompatibles con ella. A este respecto se justifica plenamente el proyecto de artículo 45. Cabe hacer notar que la noción de *jus cogens* es una noción de derecho positivo y no de derecho natural; no se trata de normas inmutables y permanentes sino de una norma que tiene un valor particular en un momento determinado. En el proyecto de artículo 37 se subraya en efecto ese carácter positivo y relativo pues se prevé la posibilidad de que la norma imperativa sea modificada por una norma nueva que tenga el mismo carácter.

23. En cuanto se refiere al proyecto de artículo 44, que trata de la cuestión de un cambio fundamental en las circunstancias, se ha de reconocer que el principio *rebus sic stantibus* a que se refiere el proyecto de artículo existe en derecho internacional positivo y que la falta casi absoluta de jurisprudencia en esta materia no basta para negar su existencia. El principio se invoca con frecuencia, aunque las partes contra las cuales se alega sostienen en general que el cambio no es real o que no basta para justificar una revisión o la extinción del tratado. Sin embargo, si bien es un hecho que el principio *rebus sic stantibus* existe, hay que reconocer que como muchos principios consuetudinarios carece de precisión y la Comisión de Derecho Internacional ha procurado remediar este inconveniente. Ese principio tiende a adaptar el derecho a los hechos; en efecto, los tratados no siempre tienen carácter contractual sino con frecuencia carácter legislativo y en muchos casos crean situaciones ob-

jetivas y generales que es necesario adaptar a las realidades de la vida.

24. El proyecto de artículo 51 tiene importancia fundamental porque concilia el principio de que nadie puede ser juez y parte con el hecho de que no establece ninguna jurisdicción obligatoria general, laguna que se explica por el estado relativamente poco evolucionado del sistema internacional si se lo compara con el sistema interno. Las normas internacionales no son bastante precisas y muchas de ellas se prestan a controversia; por esta razón los Estados se resisten en general a comprometerse de antemano a recurrir a una jurisdicción puesto que no saben exactamente qué normas se les van a aplicar. Sería peligroso hacer que el desarrollo de las normas internacionales y su codificación dependan de la aceptación de una jurisdicción obligatoria; ello es nocivo al movimiento codificador e, indirectamente, a la ampliación del ámbito de la jurisdicción obligatoria en el orden internacional. El proyecto de artículo 51 tiene, pues, en cuenta la realidad de la vida internacional al remitir en este caso a los medios previstos en el Artículo 33 de la Carta para solucionar las controversias internacionales.

25. La delegación del Irak apoyará el proyecto de resolución A/C.6/L.529 y Corr.1, y reserva su derecho a presentar ulteriormente sus observaciones sobre la cuestión de una mayor participación en los tratados multilaterales generales concertados bajo los auspicios de la Sociedad de las Naciones.

26. El Sr. CASH (Argentina) dice que no cabe sino rendir tributo al Presidente de la Comisión de Derecho Internacional y al Relator Especial por la brillante labor desarrollada por la Comisión en su decimoquinto período de sesiones, especialmente en lo que respecta al derecho de los tratados. Por su naturaleza y por las tareas que le han sido asignadas, la Comisión de Derecho Internacional debe lograr combinar la experiencia y el dinamismo, es decir, que debe reconocer el valor de los usos ya establecidos y aceptar con la debida prudencia los principios nuevos que ya existían teóricamente. Ya que el proyecto de artículos sobre el derecho de los tratados debe transmitirse a los Gobiernos, la delegación argentina se limitará a comentarlo en forma muy general, reservando su derecho a intervenir con más detalle en su oportunidad. En el proyecto de artículos presentado por la Comisión de Derecho Internacional se han incluido algunos criterios nuevos que pueden aparejar consecuencias prácticas de importancia. Por ello es primordial que exista una gran precisión en esos proyectos de artículos al igual que una gran objetividad en la interpretación de sus disposiciones por parte de los delegados. Los tratados deben ser la base de la seguridad jurídica y no deben constituir motivo de discordias, lo que señala nuevamente cuán delicada es la labor de la Sexta Comisión al proceder al análisis del derecho de los tratados. Por esa causa la delegación argentina no abrirá juicio sobre el proyecto presentado por la Comisión de Derecho Internacional, pero desea sin embargo recordar su apoyo tradicional a la norma acta sunt servanda, base de la cooperación armónica entre los pueblos, actitud que de ninguna manera cierra la consideración y apoyo a todo nuevo principio de derecho internacional, que luego de un cuidadoso análisis pruebe servir a los fines de cooperación entre las naciones.

27. La delegación argentina se ve obligada a destacar una vez más el deseo de que documentos tan importantes como el informe de la Comisión de Derecho

Internacional se hagan llegar con la anticipación debida a los Gobiernos. En cuanto al período de sesiones que la Comisión proyecta celebrar en invierno (véase A/5509, párr. 72), la delegación argentina no lo considera conveniente. En efecto, el Secretario General señala en el documento A/C.6/L.527 que el programa de conferencias en la Oficina Europea está sumamente recargado para el año próximo. Más aún, caben serias dudas de que el informe del Relator Especial sobre Misiones Especiales esté disponible en los idiomas de trabajo con suficiente anticipación para que el período de sesiones sea provechoso.

28. La delegación argentina asigna especial importancia a las relaciones entre los Estados y las organizaciones intergubernamentales. Este tema posee ya un suficiente desarrollo en la práctica como para ser estudiado con un criterio serio. Sería de interés el estudio exhaustivo de algunos temas como la personalidad internacional de los organismos intergubernamentales, su capacidad para celebrar tratados, la responsabilidad internacional de estos entes y los privilegios e inmunidades de los funcionarios internacionales.

29. El Sr. Cash votará en favor del proyecto de resolución A/C.6/L.520 y Corr.1. Aprueba sin reservas el párrafo 6 de dicho texto.

30. Sir Kenneth BAILEY (Australia) apoya el proyecto de resolución de las siete Potencias (A/C.6/L.529 y Corr.1). Se asocia a las delegaciones que han felicitado a la Comisión de Derecho Internacional y a su Presidente por la labor realizada en el decimoquinto período de sesiones. Esta labor marca un progreso evidente en la codificación y el desarrollo progresivo del derecho internacional. El representante de Australia felicita a los Relatores Especiales y les desea éxito, especialmente al Sr. El-Erian que tiene a su cargo el estudio de una cuestión acerca de la cual los casos prácticos y la jurisprudencia son escasos. A pesar de las reservas que habían expresado ciertos miembros de la Sexta Comisión, estima que el trabajo en las Subcomisiones está dando excelentes resultados.

31. Al referirse al proyecto de artículos sobre invalidez y terminación de los tratados, Sir Kenneth Bailey felicita a Sir Humphrey Waldock, el Relator Especial, por haber mantenido la tradición de excelencia establecida por sus antecesores. Se han criticado ciertos aspectos del derecho de los tratados, en los que la práctica de los Estados todavía es escasa. A juicio de la delegación de Australia, las analogías con el derecho privado sólo deben establecerse con mucha prudencia, puesto que la similitud entre el derecho de los contratos y el derecho de los tratados reside más bien en la forma que en las obligaciones que se contraen. Además, en derecho privado las obligaciones pueden aceptarse más fácilmente puesto que existen tribunales competentes para interpretarlas.

32. Por último, el representante de Australia estima necesario que la Comisión de Derecho Internacional celebre un período de sesiones en invierno y apruebe el programa de trabajo establecido por la Comisión (véase A/5509, párrs. 71 a 75).

33. El Sr. WYZNER (Polonia) está seguro de que la Comisión de Derecho Internacional podrá aprovechar las observaciones generales o concretas que han formulado los miembros de la Sexta Comisión con respecto al proyecto de artículos sobre invalidez y terminación de los tratados. También este año la Comisión de Derecho Internacional ha sabido cumplir

con una tarea difícil. El segundo proyecto de artículos que ha presentado marca una etapa importante en el camino de la codificación y del desarrollo progresivo del derecho internacional. Los tratados internacionales tienen particular importancia como el medio jurídico más generalizado para establecer la cooperación internacional. De ahí la importancia de la labor que realiza la Comisión de Derecho Internacional en esta esfera.

34. Merece examinarse la sugerencia que hizo el representante de Ceilán en la 780a. sesión, en el sentido de convocar una conferencia de plenipotenciarios para aprobar un texto definitivo sobre el derecho de los tratados. Una conferencia en que participaran representantes de todos los Estados y de los organismos internacionales interesados sería la que mejor podría estudiar y aprobar un instrumento que debe ser una de las bases del imperio del derecho entre las naciones.

35. A continuación el orador pasa revista a varios artículos del proyecto y subraya la importancia de los proyectos de artículos 36 y 37. Como ha señalado el representante del Irak, el ámbito de aplicación del proyecto de artículo 36 podría ser más amplio. De todos modos ese artículo representa un progreso importante con relación a la situación que existía hace todavía poco tiempo. No cabe duda que el principio de la invalidez de los tratados cuya celebración se ha obtenido por la amenaza o el uso de la fuerza, con violación de los principios de la Carta de las Naciones Unidas, ya se iba reconociendo, pero los pequeños Estados y los Estados antes coloniales no estaban en condiciones de invocarlo. Al reconocer desde el primer momento que un tratado de esa naturaleza es nulo de pleno derecho, el proyecto de artículo 36 pone a disposición de esos Estados una norma objetiva de derecho internacional.

36. El proyecto de artículo 37 consagra la noción del jus cogens que es bastante antigua, puesto que ya la formulaba W. E. Hall en su Tratado de derecho internacional, cuya primera edición es de 1880. Para responder a las objeciones de quienes sostienen que no existe criterio generalmente aceptado para definir las normas fundamentales del derecho internacional, basta recordar, como ha hecho el representante de Checoslovaquia en la 787a. sesión, que en la Sexta Comisión se propuso redactar un proyecto de declaración sobre los principios fundamentales del derecho internacional en el que se enunciarían las normas fundamentales de la cooperación internacional.

37. En el párrafo 2 del proyecto de artículo 40 se enuncia una norma que es inusitada. Con arreglo a la práctica general, los Estados que no están comprometidos por las obligaciones que se derivan de un tratado tampoco pueden usualmente adquirir derechos conforme a ese instrumento. La norma que enuncia la Comisión de Derecho Internacional equivaldría a colocar de hecho a los Estados que deliberadamente se han sustraído a las responsabilidades que les incumbirían

con arreglo a un tratado, en una situación de privilegio frente a los Estados que sean parte en el mismo. Caso de que se considerase necesario establecer una norma de esta naturaleza, con carácter transitorio, el período de transición debiera limitarse a uno o dos años como máximo.

38. Por último, al referirse al párrafo 2 del proyecto de artículo 50, el Sr. Wyzner señala que un Estado que se retira de un tratado adopta una decisión grave sobre la que ha de meditar, especialmente cuando se trata de un tratado importante desde el punto de vista político, económico o jurídico. Además ese retiro, especialmente en el caso de un tratado bilateral, puede constituir una forma de presión política o económica. Pero en el párrafo 2 del proyecto de artículo 50, con arreglo al cual la notificación podrá revocarse en todo momento anterior a la fecha en que hubiere de surtir efecto, no se tiene en cuenta la necesidad de que las otras partes tomen medidas para adaptarse a la situación creada por la retirada de un Estado, la terminación de un tratado o, por el contrario, por la prolongación de la vigencia del mismo. En bien de la colaboración internacional, que se basa en obligaciones de tipo convencional, convendría restringir el derecho a revocar la notificación, subordinándolo al consentimiento expreso de la otra parte. La delegación de Polonia espera que, en su versión definitiva, los proyectos de artículos sobre el derecho de los tratados se referirán a los tratados inicuos, cuya celebración se hubiera obtenido por la presión o el uso de la fuerza, o que violen el principio de la igualdad soberana de los Estados, o cuyas disposiciones fueran incompatibles con los principios del derecho internacional moderno, tales como el derecho a la libre determinación de los pueblos o el principio de no intervención. Esos tratados deben declararse nulos e ilegítimos. No cabe invocar el principio pacta sunt servanda para mantener en vigencia tratados contrarios al derecho internacional y a la Carta de las Naciones Unidas.

39. La delegación de Polonia aprueba la labor realizada y las decisiones adoptadas por la Comisión de Derecho Internacional en las demás esferas. Comparte la preocupación expresada por dicha Comisión en el párrafo 79 de su informe, y espera que se adopten las disposiciones necesarias para que el Anuario de la Comisión de Derecho Internacional se publique tan pronto como sea posible, una vez terminado cada período de sesiones anual.

40. El proyecto de resolución de las siete Potencias (A/C.6/L.529 y Corr.1) sigue con razón el precedente establecido en el decimoséptimo período de sesiones, cuando la Sexta Comisión rompió con la tradición de limitarse a aprobar resoluciones puramente formales sobre el informe de la Comisión de Derecho Internacional. El representante de Polonia celebra especialmente la redacción del apartado g) del párrafo 4 y votará a favor de ese proyecto de resolución.

Se levanta la sesión a las 12.20 horas.